

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- | | | |
|-----|---|---|
| 108 | Apruébese el Estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica “KICHWA RODIAPAMBA”, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi | 2 |
| 109 | Apruébese el Estatuto y reconócese la personería jurídica al Consejo Interdenominacional de Obispos y Ministros Evangélicos, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 7 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|---|----|
| 0095 | Expídese la reforma al “Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías Menos Letales; y, Equipos de Protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos” | 12 |
|------|---|----|

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

- | | | |
|---------------------|--|----|
| RI-SERCOP-2023-0007 | Expídese el Reglamento interno de administración del fondo fijo de caja chica..... | 29 |
|---------------------|--|----|

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|---|----|
| 160-2023 | Nómbrese un miembro del comité de expertos para el concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia en razón de la renovación parcial determinado por el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador | 47 |
|----------|---|----|

ACUERDO No. 108**DIRECCIÓN DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS CULTOS, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de*

acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;
- Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 663 de 9 de febrero de 2023, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Abogado Henry Cucalón, como Ministro de Gobierno;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de

religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-3932-E de fecha 18 de agosto de 2021, el/la señor/a Jesús Juan vega Cuchiparte, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "KICHWA RODIAPAMBA"** (Expediente XA-569), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-1128-E de fecha 02 de junio de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0138-MEMO, de fecha 06 de septiembre de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "KICHWA RODIAPAMBA"**, con domicilio en la comunidad Chicho de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de septiembre de 2023

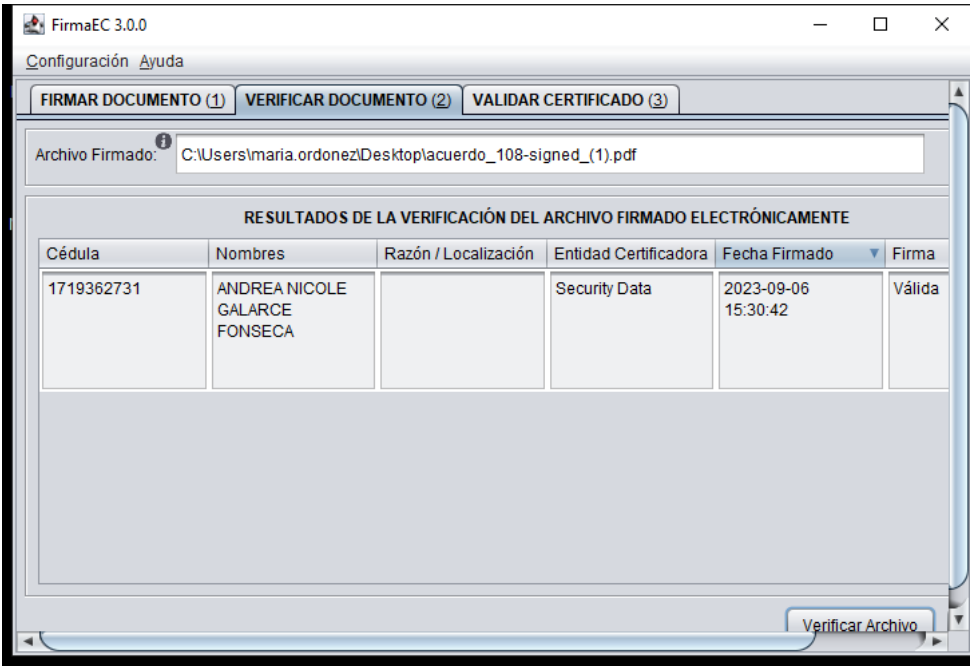


Firmado electrónicamente por:
**ANDREA NICOLE
GALARCE FONSECA**

Andrea Nicole Galarce Fonseca
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS CULTOS, MOVIMIENTOS Y
ORGANIZACIONES SOCIALES

RAZÓN: En Quito, hoy 08 de Septiembre de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 108 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.0' application window. It has a menu bar with 'Configuración' and 'Ayuda'. Below the menu bar are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field labeled 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\acuerdo_108-signed_(1).pdf'. Below this is a section titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE'. It contains a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1719362731	ANDREA NICOLE GALARCE FONSECA		Security Data	2023-09-06 15:30:42	Válida

At the bottom right of the window is a button labeled 'Verificar Archivo'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO No. 109**DIRECCIÓN DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS CULTOS, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES****CONSIDERANDO:**

- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

- Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 663 de 9 de febrero de 2023, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Abogado Henry Cucalón, como Ministro de Gobierno;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-1784-E de fecha 29 de junio de 2023, el/la señor/a Ricardo Benito Moreno Falcones en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CONSEJO INTERDENOMINACIONAL DE OBISPOS Y MINISTROS EVANGÉLICOS** (Expediente XA-1745), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0141-MEMO, de fecha 07 de septiembre de 2023, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada **CONSEJO INTERDENOMINACIONAL DE OBISPOS Y MINISTROS EVANGÉLICOS**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **CONSEJO INTERDENOMINACIONAL DE OBISPOS Y MINISTROS EVANGÉLICOS**, con domicilio en la 21 y calle L, manzana 1045, solar 9, parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización social Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

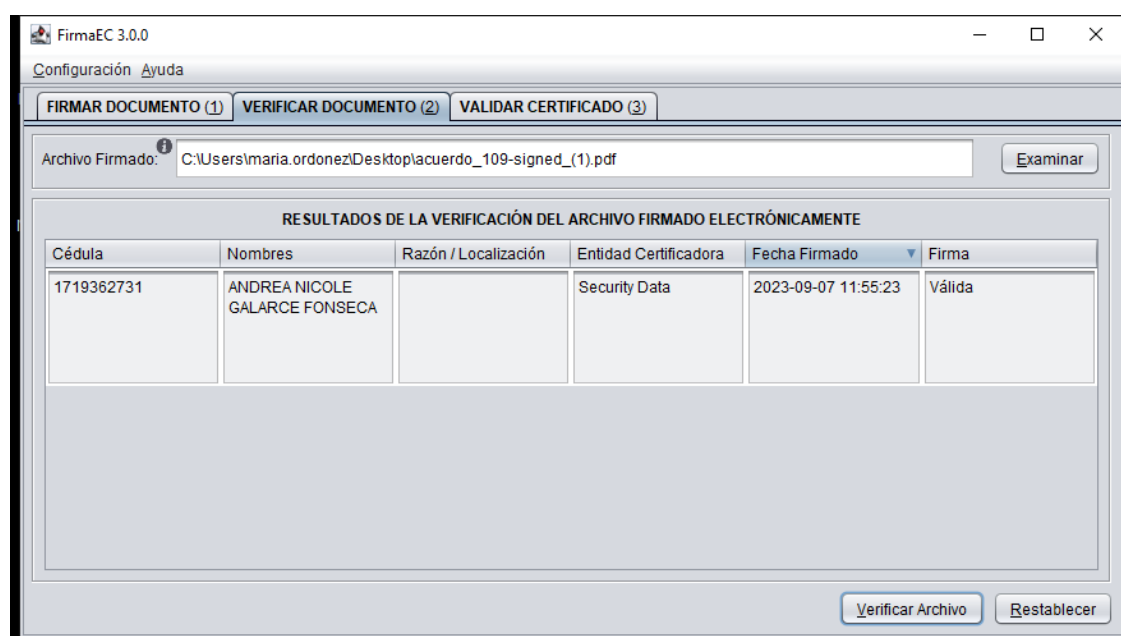
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de septiembre de 2023



Andrea Nicole Galarce Fonseca
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS CULTOS, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

RAZÓN: En Quito, hoy 08 de septiembre de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 109 de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.0' application window. At the top, there are tabs for 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field labeled 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\placuerdo_109-signed_(1).pdf'. To the right of this field is a button labeled 'Examinar'. Below this, there is a section titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE'. This section contains a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1719362731	ANDREA NICOLE GALARCE FONSECA		Security Data	2023-09-07 11:55:23	Válida

At the bottom of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Maria Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Acuerdo Ministerial Nro. 0095

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 83 señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 158, prescribe: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 266, establece: *“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, menciona: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, insta: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31, establece: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43, instituye: *“Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.”;*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c), establece: “(...) *De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...) c) Prevención: Entidades responsables.-En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención prioritizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. (...)*”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23, instituye: “*De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...)*”;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el literal g) del artículo 5, prescribe: “*Definiciones.- En la aplicación de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: (...) g) Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales. Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego. El uso de armas menos letales y los protocolos operativos definidos para el efecto respetarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y los estándares internacionales sobre el uso de armas menos letales (...)*”;

Que, la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en su artículo 6, establece: “(...) *Está prohibida la posesión de armas destinadas al uso y empleo de las Fuerzas Armadas,*

Policía Nacional y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a personas ajenas a estas instituciones.”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30, menciona: *“Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30.2, indica: *“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, excepto del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al amparo de su misión legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:*

- 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este;*
 - 2. Que se de en respuesta, a una agresión actual e ilegítima;*
 - 3. Necesidad racional de la defensa de la vida propia o de la de terceros; y,*
 - 4. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa de un derecho.*
- Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.*
- También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión legal, observando la amenaza o peligro latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2, determina: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

- 1. Policía Nacional.*
- 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
- 3. Servicio de Protección Pública.*
- 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:*
 - a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera;*
 - b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,*
 - c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*
- 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:*
 - a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;*
 - b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,*
 - c) Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3, prescribe: *“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 16, insta: *“Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 64, menciona: *“Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:*
1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos (...);
3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;
5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial;
6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
8. Establecer y supervisar los planes operativos especiales para la Policía Nacional en circunstancias extraordinarias o de desastres naturales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión de riesgos (...);”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en el artículo 38 establece: *“Clasificación de armas de fuego con munición menos letal.- Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrán utilizar, en el cumplimiento de su misión, constitucional y deber legal: Las armas de fuego que se clasifican dentro de este tipo son:*
a) Clasificación de armas menos letales (...);
b) Clasificación de tecnologías menos letales (...); y,
c) Clasificación de la munición menos letal (...).”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno, el

Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Señor Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0116 de 23 de julio de 2019, se expidió el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que tiene como objeto, de conformidad con el artículo 1 determina: *“(....) regular la clasificación, adquisición, dotación, capacitación, porte, uso y control de las armas y tecnologías no letales; y equipos de protección, por parte de las y los servidores que conforman las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regulados en el Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”;*

Que, con memorando Nro. MDI-VSC-SOP-2023-0463-MEMO de 07 de julio de 2023, suscrito por el señor Subsecretario de Orden Público Subrogante, dirigido a la Dirección de Normativa de esta Cartera de Estado, en el cual solicita: *“(...) se sirva proceder con el análisis y la verificación de que la construcción de la norma no se contraponga con ninguna otra, y se emita un informe a la recomendación planteada en el Informe Nro. DASOP-10-2023. “Proyecto de Reforma Acuerdo Ministerial 0116 el mismo que va expedir el Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ”;*

Que, el Informe Técnico de Viabilidad para la *“REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 0116 REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS NO LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”*, mediante el cual concluye: *“Con la promulgación de la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, se define a las Armas menos letales, y conforme el COESCOP únicamente estas podrán ser usadas por las entidades complementarias de seguridad, por tanto el nombre del reglamento materia de reforma debe cambiarse al siguiente: REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS. Es necesario contar con normativa actualizada que nos permita evaluar el perfil de riesgo y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades complementarias de*

seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados, por tal razón esta Dirección considera pertinente reformar el Acuerdo Ministerial 0116, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. N° (sic) 64 del 21 de octubre del 2019, en los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Disposición General Primera, Disposiciones Transitorias. 7. RECOMENDACIONES: En virtud de todo lo antes expuesto esta Dirección considera factible la reforma del referido instrumento, en razón de que no se contrapone con ninguna norma legal vigente y no genere gasto público por parte de esta Cartera de Estado; por lo tanto, se adjunta el borrador de proyecto de reforma, para la revisión y aprobación correspondiente y que de considerarlo pertinente se proceda a la suscripción por parte del señor Ministro del Interior”;

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SDP-DDN-2023-2013-MEMO de 12 de julio de 2023, suscrito por la señora Directora de Normativa, dirigido al señor Director de Administración de Servicios de Orden Público, en el que determina: “4. *Conclusión. Sobre la base de los antecedentes expuestos, la Dirección de Administración de Servicios de Orden Público, ha propuesto la reforma al Acuerdo Ministerial 0116 el mismo que va a expedir el Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con la finalidad de contar con normativa actualizada que permita evaluar el perfil de riesgo y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades complementarias de seguridad, por tal razón la mencionada Dirección considera pertinente reformar el Acuerdo Ministerial 0116, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. No (sic) 64 del 21 de octubre del 2019, en los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Disposición General Primera, Disposiciones Transitorias. Recomendaciones (...) La propuesta de la Dirección de Administración de Servicios de Orden Público, guarda armonía con la normativa legal vigente aplicable para e efecto; en este sentido, resulta necesario e indispensable contar con nomas que coadyuven a garantizar la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”.

Que, con memorando Nro. MDI-VSC-2023-0418-MEMO suscrito por la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana, dirigido al señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, mediante el cual pone conocimiento: “(...) *Con este antecedente, comunico a Usted que, la Subsecretaria de Orden Público se encuentra trabajando en la reforma del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, con el objeto de que las instituciones involucradas en el mismo cuenten con una normativa que les permite renovar y adquirir armas, tecnológicas menos letales y equipos de protección para el cumplimiento de sus funciones y competencias, lo cual sin duda redundará en beneficio del Estado y la colectividad. En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más cordial y atenta; y de considerarlo pertinente, su autorización a la reforma al reglamento antes mencionado, para lo cual sírvase encontrar adjunto el informe*

técnico de viabilidad, el proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial y el pronunciamiento de la Dirección de Normativa”

Que, es necesaria la aprobación de una normativa que regule el porte, uso de armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección, para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, con la finalidad de cumplir con las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en garantía de los derechos humanos.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en armonía con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana; y, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir la REFORMA al “REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- En el texto del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, **donde diga: “no letales y/o no letal”, sustitúyase por las frases “menos letales y/o menos letal”.**

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales.

Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

Clasificación de armas menos letales.- Las armas menos letales se clasifican de manera general en:

- a) Armas menos letales;
- b) Tecnologías menos letales;
- c) Munición menos letal

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente texto:

Clasificación. - Para el cumplimiento de sus funciones, las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos utilizarán únicamente las siguientes armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección.

Cuerpo de Control de Agentes Municipales o Metropolitanos	ARMAS MENOS LETALES	
	ENERGÍA CINÉTICA	– PR-24 (tolete) de policarbonato de masa uniforme no extensible sin interior metálico.
	ACÚSTICAS O SONORAS	– Sirenas
	LUMÍNICA	– Balizas de color naranja
		– Linternas LED
	IRRITANTES QUÍMICOS	– Esparcidores de agente químico -OC en espuma- para uso personal con mecanismo de seguridad, con alcance aproximado de 2 metros y de contenido máximo 130ml;
		– Para uso grupal con un alcance máximo de 5 metros, con mecanismo de seguridad y de contenido por equipo de máximo 1000ml, con vida útil 5 años.
	TECNOLOGÍAS MENOS LETALES	
	ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO	– Dispositivos de energía conducida (DEC)
		– Vehículo personal eléctrico/electrónico
		– Dispositivos para inmovilizar personas impulsado por micro generadores de gas a través de una piola acerada.
		– Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual.

			– Megáfonos – Cámaras fotográficas y cámaras de vídeo
		EQUIPOS DE PROTECCIÓN	
	PERSONAL		– Casco de protección antitrauma / antidisturbios, con protección cabeza y rostro de policarbonato; el protector facial abatible de 0 a 90°, transparente de grosor 6mm +/-, debe contener sujeción con correas ajustables en la barbilla con barbiquejo desmontable, poseerá protección trasera del cuello desmontable con material no inflamable con altura de 140mm y ancho 300 mm de espesor 10mm.
			– Escudo de protección antidisturbios de policarbonato transparente de alta resistencia protección rayos UV con visibilidad 90% de transmisión de luz con un peso entre 3,5 +/- 0,5 kg de 120 cm de alto , 65cm de ancho +/- 10cm, y de espesor 6mm +/- 2mm, debe contar con empuñadura o manillar de polímero ajustable de nylon o cuero, bordes lisos libres de filos anti corte, con logotipo frontal media, de color azul/magenta con referencia a la institución perteneciente en mayúscula color Blanco. Debe ser anti flama.
			– Protectores auditivos
			– Chaleco anticorte, antipunzón, o de protección balística 360° con certificación NIJ-06 de EEUU, con un nivel de protección mínima IIIA
			– Uniforme táctico con colores institucionales aprobados con propiedades inifugas.
			– Equipo de protección táctico protección corporal superior, medio e inferior, resistente, anti sudor y con recubrimiento de polímero resistente al fuego e impactos.
			– Protectores visuales
			– Guantes anticorte, antitrauma y anti flama.
			– Botas puntas de acero
	MATERIAL		– Equipos de autoprotección para funciones de apoyo a gestión de riesgos de acuerdo a sus competencias, que son los siguientes:
			a) Equipos e insumos médicos para la atención prehospitalaria;

		b) Equipos y accesorios para rescate acuático y buceo;
		c) Equipos, herramientas y accesorios necesarios para montaña; y,
		d) Equipos y herramientas para el manejo de apoyo animal.
		– Vallas
	CANES	– Conos de señalización
		– Señaléticas
		– Chaleco de protección canina
	GANADO CABALLAR	– Equipos de protección de rescate
		– Bozales, correas, collares.
		– Equipo de protección
		– Atalajes
		– Fusta
		– Tonfa
		– Más requeridos para el cuidado y protección en cumplimiento a sus funciones y competencias.
Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito	ARMAS MENOS LETALES	
	ACÚSTICAS O SONORAS	– Sirenas
	LUMÍNICA	– Balizas de color naranja
		– Linternas LED
	IRRITANTES QUÍMICO	– Esparcidores de agente químico -OC en espuma- para uso personal con mecanismo de seguridad, con alcance aproximado de 2 metros y de contenido máximo 130ml;
		– Para uso grupal con un alcance máximo de 5 metros, con mecanismo de seguridad y de contenido por equipo de máximo 1000ml, con vida útil 5 años.
	TECNOLOGÍAS MENOS LETALES	
	ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO	– Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual
		– Megáfonos
		– Cámaras fotográficas y cámaras de vídeo
	EQUIPOS DE PROTECCIÓN	
	PERSONAL	– Casco de protección antitrauma
		– Chaleco anticorte
		– Protectores visuales
		– Protectores auditivos
		– Guantes anticorte y antitrauma

	MATERIAL	- Botas puntas de acero
		- Esposas metálicas y circunstanciales
		- Vallas
		- Conos de señalización
		- Señaléticas

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

Artículo 17.- Glosario de términos. - Para los fines de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- 1. AERONAVE NO TRIPULADA (PARA RECONOCIMIENTO VISUAL).-** Es un dispositivo con elementos tecnológicos capaz de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsado por un motor de explosión o de reacción, que se encuentra enlazado a una estación de control en tierra que es manipulado y guiado por un operador, con la finalidad de cumplir misiones de vigilancia y reconocimiento permitiendo la obtención de información en tiempo real de un lugar, mediante fotos y videos.
- 2. AEROSOL PIMIENTA OC (Esparcidores de agente químico -OC en espuma).-** El Oleorodin Capsicum (OC) es un compuesto químico a base de elementos naturales, que produce un efecto temporal irritante en el rostro y vías respiratorias de una persona, utilizado como elemento de defensa individual para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
- 3. ARMA MENOS LETAL DE ENERGÍA CINÉTICA.-** Son aquellos elementos que de forma mecánica o física son accionados o desplazados para generar una fuerza de impacto sobre una amenaza ocasionada por una persona, animal, o cosa.
- 4. ARMAS MENOS LETALES ACÚSTICAS O SÓNICAS.-** Son aquellas armas menos letales que producen ondas sonoras en distintos decibeles, provocando desorientación y aturdimiento a una persona.
- 5. ARMAS MENOS LETALES IRRITANTES QUÍMICOS.-** Son los elementos mecánicos o neumáticos que permiten expulsar elementos químicos menos letales utilizados por las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
- 6. ARMAS MENOS LETALES LUMÍNICAS.-** Son aquellas que emiten destellos potentes de luz, utilizadas como un medio de defensa y para inhabilitar temporalmente el sentido de la vista de una persona considerada como amenaza.
- 7. ATALAJES.-** Es el conjunto de arreos o guarniciones que se ponen en el animal de tiro para que arrastre con comodidad los carruajes. Puede ser «de collarón» o de «pechera», según sea la zona del animal sobre el que se ejerce la tracción.
- 8. BALIZAS DE COLOR NARANJA.-** Señal fija o flotante que se utilizan en situaciones de emergencia o cuando se necesita anunciar la presencia de efectivos en un determinado lugar.
- 9. BOTAS PUNTA DE ACERO.-** Son botas de seguridad duraderas que, en la punta del pie, tienen un refuerzo especial que protege al pie (más específicamente los dedos) de la compresión, punción, impacto a causa de la caída de objetos pesados y peligrosos.

10. **BOZALES.-** Dispositivo que se pone a ciertos animales utilizados en la caza, especialmente a los perros.
11. **CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CÁMARAS DE VÍDEO.-** Aparato que sirve para registrar imágenes estáticas o en movimiento.
12. **CASCO DE PROTECCIÓN ANTITRAUMA / ANTIDISTURBIOS.-** Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza, cuello y cara de la o el usuario, con la finalidad de disminuir la fuerza de impacto de un objeto contundente.
13. **CASCO DE PROTECCION BALÍSTICA.-** Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
14. **CHALECO ANTICORTE, ANTIPUNZÓN, o DE PROTECCIÓN BALÍSTICA.-** Es una prenda con resistencia balística, que da protección corporal al dorso y torso de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
15. **CHALECO DE PROTECCIÓN CANINA.-** Traje de canino que da abrigo y seguridad, ajustable que protege los órganos vitales del torso canino.
16. **COLLARES.-** Objeto que se coloca alrededor del cuello de un perro que sirve para sujetarlo o para defensa. Consta de sistemas de ajuste, el más común son ojales con una hebilla.
17. **CONOS DE SEÑALIZACIÓN.-** Es un implemento usado como barrera material para restringir o delimitar el paso de vehículos y personas, precautelando la seguridad de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad en operativos de control vehiculares de rutina tanto diurnos como nocturnos.
18. **CORREAS.-** Tira de color negro o azul de Nylon con hebilla metálica de gran resistencia.
19. **DISPOSITIVOS DE ENERGÍA CONDUCTIDA (DEC).-** Es un arma menos letal diseñada para incapacitar a una persona o animal mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al objetivo temporalmente.
20. **DISPOSITIVOS PARA INMOVILIZAR PERSONAS IMPULSADO POR MICRO GENERADORES DE GAS A TRAVÉS DE UNA PIOLA ACERADA.-** Dispositivo para inmovilizar a las personas a través de una piola acelerada sin causar traumas físicos y psicológicos, sin que esta persona pueda hacer daño al agente. El dispositivo utiliza micro generadores de gas.
21. **EQUIPO COLECTIVO.-** Son los medios logísticos entregados en dotación a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, para su uso general según su necesidad, mientras se encuentran de servicio con una asignación de custodia o responsabilidad momentánea del bien dotado hasta su devolución en el área o lugar destinado para su aseguramiento.
22. **EQUIPO DE PROTECCIÓN EQUINO.-** El conjunto de dispositivos materiales que se emplean en las operaciones, que implican generalmente para prevenir lesiones.

- 23. EQUIPO DE PROTECCIÓN TÁCTICO.-** Es ropa y accesorios especiales que ayudan a los operadores de seguridad complementaria a actuar con mayor eficacia en circunstancias difíciles en relación a su competencia.
- 24. EQUIPO INDIVIDUAL.-** Son los medios logísticos entregados en dotación a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, para su uso particular mientras se encuentran de servicio con una asignación de custodia o responsabilidad propia del bien dotado.
- 25. EQUIPOS DE PROTECCIÓN CANINA PARA RESCATE.-** El conjunto de dispositivos materiales que se emplean en las operaciones de rescate o salvamento, que implican generalmente para prevenir lesiones. También se incluyen los materiales necesarios para las operaciones de búsqueda y rescate.
- 26. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL INDIVIDUAL PARA LA BIOSEGURIDAD.-** Son el conjunto de elementos, componentes, prendas y medios utilizados de manera individual. empleados para la protección de la salud de una persona, frente a riesgos biológicos, químicos, físicos o contaminantes del medio ambiente.
- 27. EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS PARA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.-** Los equipos médicos son dispositivos pequeños y simples que se complementan con los diferentes instrumentos de insumos médicos usados por los agentes de control municipal metropolitano profesionales en la salud para atender y estabilizar a pacientes enfermos o lesionados debido a emergencias médicas y traslados utilizando soporte vital básico o avanzado hasta un centro médico.
- Equipamiento: casco con linterna, radio comunicación maleta primeros auxilios con equipos e insumos médicos.
- Equipos médicos: Tensiómetro, botella de oxígeno, oxímetro, medidor de glucosa tablero espinal, desfibrilador portátil, Toma de oxígeno, de vacío y aspirador.
- Insumos médicos: Maleta de Primeros Auxilio (Medicamentos para algún tratamiento específico (acidez, inflamación, fiebre, dolor), termómetro, guantes de látex, antiséptico, algodón, tijeras, cinta adhesiva, gasas, yodo, cubre bocas, vendas elásticas (5 y 10 cm), curitas, bolsa para agua caliente, aguja e hilo quirúrgicos, jabón antibacterial y gotero, bolsas Químicas de calor y frío. Y aguas abiertas.
- 28. EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA RESCATE ACUÁTICO Y BUCEO.-** Los equipos y accesorios de rescate acuático y buceo son herramientas que utilizan los Agentes de Control Municipal o Metropolitano especializados en gestión de riesgos para ejecutar intervenciones tácticas en operaciones, emergentes y planificadas, en acciones de rescate y salvamento acuático de personas en riadas e inundaciones y subacuático en ríos o mar abierto en caso de emergencias dentro del ámbito de sus competencias. Equipamiento: Kayak Salvamento, Embarcación Salvamento, Botas, Escarpines, Guantes, Máscara de buceo, snorkel, Aletas de buceo, Regulador y botella de buceo, chaleco de buceo (BCD) y cinturón de lastre, Chalecos salvavidas. Accesorio: brújula subacuática, reloj de buceo, profundímetro y un manómetro.
- 29. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO Y APOYO ANIMAL.-** Los equipos y herramientas para el manejo y atención de

Emergencias para el rescate de fauna urbana en situaciones de riesgo, son utilizados por los Agentes de Control Municipal o Metropolitano para su seguridad y para el rescate y traslado de fauna urbana en situaciones de riesgo, garantizando la seguridad e integridad de los animales. Equipos: casco, linterna, guantes de protección, gafas de rescate, botas, silla con arnés Accesorios: Keners, malla o red, ahogadores, mantas, Bozal, Eslingas, arneses, sogas de deslizar.

- 30. EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA MONTAÑA.-** Son utilizados por los Agentes de Control Municipal o Metropolitano de Gestión de riesgos, especializados para ejecutar intervenciones de búsqueda, rescate y salvamento de personas para la atención de emergencias o incidentes de media y alta montaña.

Equipos Y Herramientas: Cascos de rescate, Gafas protectoras para rescate, botas para tracking y alta montaña, Guantes para rapel, Arnés para radio, Funda para radio, Arnés para radio, Kit para equipos de rescate con cuerdas, bastones, mochila de tracking, ropa técnica de montaña, botiquín de primeros auxilios, tienda de acampada saco de dormir, gafas de sol, Pala desplegable, botella de oxígeno, manta térmica y sistemas de hidratación. Accesorios: Multi herramienta, navaja suiza, kit de costura, brújula Y GPS.

- 31. ESCUDO ANTIDISTURBIOS.-** Es una barrera transparente hecha de policarbonato de alta resistencia que da protección a la o el usuario frente a incidentes ocasionados por el lanzamiento de objetos contundentes.
- 32. ESPOSAS METÁLICAS Y CIRCUNSTANCIALES.-** Son elementos coercitivos de seguridad elaborados de metal o de plástico. diseñados para el control físico de una persona.
- 33. FUSTA.-** Vara delgada y flexible, generalmente con una correa en uno de sus extremos, que se emplea para estimular al caballo y darle órdenes.
- 34. GUANTES ANTICORTE.-** Son prendas de protección para las manos que permiten dar seguridad a la persona frente a objetos punzo cortantes.
- 35. GUANTES ANTIFLAMA.-** Es un guante ignífugo que está fabricado con materiales que proporcionan aislamiento frente a temperaturas altas.
- 36. GUANTES ANTITRAUMA.-** Son prendas de protección para las manos que permiten brindar seguridad a la persona para la protección ante objetos contundentes.
- 37. LINTERNA LED.-** Es un dispositivo portátil de seguridad, que se utiliza para iluminar y mediante su empleo táctico emitir ráfagas de luz destellantes que imposibiliten momentáneamente el sentido visual de una persona considerada como amenaza.
- 38. MÁSCARA DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA.-** Es un elemento de protección de uso individual, que se ajusta a la cabeza para proteger de vapores y gases contaminantes esparcidos en el ambiente.
- 39. MEGÁFONO.-** Es un aparato electrónico con forma de cono utilizado para amplificar sonidos y proyectar la voz humana; útil para reforzar la voz cuando es necesario hablar para persuadir a un gran grupo de personas.
- 40. PR-24 (Police Resource / Tolete).-** Es un arma menos letal de polímero de aproximadamente 24 pulgadas, que se utiliza manualmente como un medio de defensa o para reducir, contener o neutralizar una amenaza.

- 41. PROTECTORES AUDITIVOS.-** Son aparatos portátiles que pueden reducir la intensidad del sonido que entra a los oídos.
- 42. PROTECTORES VISUALES.-** Son elementos que protegen los ojos del impacto de partículas y de la luz visible y no visible. Algunos tienen filtros para evitar el encandilamiento o para aumentar la nitidez en ambientes con poca luz.
- 43. SEÑALÉTICAS.-** Conjunto de señales o símbolos utilizados con la finalidad de guiar, informar, organizar y precautelar la seguridad de las personas en un territorio determinado.
- 44. SIRENA.-** La sirena es un elemento acústico que emite hondos de sonido para dar un mensaje de emergencia o para lograr el aturdimiento de una persona o grupo de personas que no quieran retirarse de un lugar específico.”
- 45. TONFA.-** Porras rígidas antidisturbios que sirve para defensas de 70 a 90 centímetros (trabajo antidisturbios y a caballo).
- 46. UNIFORME TÁCTICO CON COLORES INSTITUCIONALES.-** Los uniformes tácticos son una prenda de ropa especialmente diseñada para el trabajo de los agentes de control municipal y metropolitano. Sus características técnicas ofrecen a los agentes las características de movilidad y seguridad que necesitan, de forma que siempre estén preparados para la acción, incluso en misiones de campo según sus competencias. Y estas prendas están diseñadas con colores pixelado azul media noche con fondo cardenillo que diferencian de las demás entidades de seguridad gubernamental y local.
- 47. VALLAS.-** Barreras que se colocan delimitando una zona de afectación indicando la presencia de zonas restringidas que pueden colocarse para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo innecesario.
- 48. VEHÍCULO PERSONAL ELÉCTRICO/ELECTRÓNICO.-** Vehículo giroscópico, inclinable levemente al cuerpo para poder manejarlos, poseen un software inteligente para mantener el equilibrio en todo momento y con autonomía
- 49. de uso.**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sustitúyase en la Disposición General la palabra **Única** por **Primera**.

SEGUNDA. - Agréguese la disposición general Segunda, con el siguiente texto:

Segunda.- Para la aplicación de este Reglamento las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deben registrarse a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento para la elaboración de reglamentos internos, manuales, protocolos, directrices o lineamientos internos en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Agréguese la disposición transitoria Séptima, con el siguiente texto:

Séptima.- Cada entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, actualizará su plan de capacitación en porte, uso y manipulación adecuada de las nuevas armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección, en un plazo no mayor a seis meses contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Orden Público del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - De la publicación y notificación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Secretarías General del Ministerio de Interior.

TERCERA. - La presente reforma al Reglamento, entrará en vigencia desde suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 4 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-2023-0007**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema establece: *“(...) Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 306, de 22 de octubre del 2010, respecto de los fondos de reposición dispone: *“(...) Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente (...)”*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que,

además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP-;

- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “(...) *En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas (...)*”;
- Que,** la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: “(...) *e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP; en concordancia con los números 3 y 4 del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y tiene la atribución de la administración del SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero del 2008, se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, aplicables a todas las entidades del Sector Público no Financiero;
- Que,** el número 8.1 del Acuerdo Ministerial Ibídem, establece: “(...) *el fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas. Todas las instituciones del sector público deberán obligatoriamente aperturar el fondo fijo de caja chica conforme al*

presente acuerdo y a la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido. Adicionalmente, las entidades operativas desconcentradas obligatoriamente aperturarán el fondo fijo de caja chica institucional en las unidades administrativas sin presupuesto bajo su dependencia, para lo cual se regirán en lo establecido en el instructivo anexo al presente acuerdo. (...)”;

Que, el número 2 del Instructivo para el Manejo del Fondo Fijo de Caja Chica en Unidades Administrativas que no Manejan Presupuesto y que no se encuentre dentro del perímetro urbano señala: *“(...) Establecer procedimientos que permitan estandarizar la operatividad del manejo de los fondos fijos de caja chica institucional, con la finalidad de cubrir las necesidades emergentes que se presenten en las Unidades Administrativas sin presupuesto dependientes de una Entidad Operativa Desconcentrada, que prestan servicios a la comunidad, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para resolver dichas necesidades (...)”;*

Que, el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 trata respecto a la delegación de autoridad y sus efectos, señalando: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. (...)”;*

Que, a través de Resolución No. DSERCOP0001-2023, de 27 de febrero de 2023, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 280, de 30 de marzo de 2023, se expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 758, de 5 de junio de 2023, el señor Presidente de la República designó a la magister Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0006, de 22 de junio de 2023, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 348, de 7 de julio de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación

Pública expidió la resolución de delegación a los órganos administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, en el número 28 del artículo 17 de la Resolución No. R.I-SERCOP-2023-0006, de 22 de junio de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública delegó al Coordinador General Administrativo Financiero el ejercicio de las siguientes funciones: “(...) 28. *Autorizar la creación de fondos de caja chica y fondos a rendir cuentas, a excepción de las correspondientes a las Coordinaciones Zonales del SERCOP (...)*”;

Que, en el número 5 del artículo 22 de la Resolución No. R.I-SERCOP-2023-0006, de 22 de junio de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública delegó a los Directores Zonales, el ejercicio de la siguiente atribución: “(...) 5. *Autorizar la creación de fondos de caja chica de su dependencia (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. DSPGCC-2023-07-001, de 23 de agosto de 2023, la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Contratación Pública recomienda: “(...) *la actualización de la Resolución Nro. RI-SERCOP-2020-020 Reglamento Interno de Administración del Fondo Fijo De Caja Chica del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”; y,

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública debe emitir normas que regulen la creación, administración y funcionamiento de los fondos de caja chica, así como su control y reposición, tanto para la oficina en Quito como en las Direcciones Zonales que no manejan presupuesto, en función de la normativa expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador; y,

Que, se requiere contar con un instrumento jurídico actualizado que permita conocer los procedimientos a seguirse en los casos en que deban solventarse necesidades no previsibles, urgentes y de valor reducido del Servicio Nacional de Contratación Pública, para desarrollar acciones óptimas, productivas y éticas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 3 del artículo 9 de su Reglamento General y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objetivo establecer la base normativa y regular la apertura, manejo, reposición, control, evaluación y liquidación del fondo fijo de caja chica en la oficina matriz ubicada en la ciudad de Quito y las Direcciones Zonales del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Alcance.- El presente Reglamento Interno es de observancia general y cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, servidores y trabajadores del SERCOP a nivel nacional.

Art. 3.- Finalidad del Fondo.- El Fondo de Caja Chica facilitará que las unidades administrativas y Direcciones Zonales del Servicio Nacional de Contratación Pública, solventen en efectivo sus necesidades; no previstas, urgentes y de valor reducido, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para solventar dichas necesidades; siempre y cuando no superen los techos establecidos en las normas emitidas al respecto.

Art. 4.- Del Límite y Monto del Fondo.- De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 447, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, el monto límite que se asignará a la Dirección General, será de hasta QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 500,00); para las Unidades Administrativas y Direcciones Zonales será de hasta DOS CIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$200,00).

Para el caso de las Direcciones Zonales estos recursos se financiarán con las partidas presupuestarias asignadas a estas Direcciones que corresponden al Grupo de Gastos 53 "*Bienes y Servicios de consumo*".

Art. 5.- Creación del fondo. - La Máxima Autoridad del SERCOP o su delegado, autorizará la creación de los Fondos de Caja Chica, para la Dirección General, Unidades Administrativas; y, las Direcciones Zonales previa emisión de la certificación presupuestaria con cargo al ítem 531601 "*Fondos de Reposición de Caja Chica*".

Art. 6.- Casos en que se podrá requerir el fondo. – El fondo de caja chica podrá ser requerido para casos imprevistos, urgentes, de valor reducido conforme las normas legales pertinentes emitidas para el efecto.

Art. 7.- Solicitud.- La solicitud de creación del Fondo de Caja Chica será dirigida por la unidad requirente a la Dirección Financiera, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el que se deberá detallar la siguiente información: nombre del funcionario designado como custodio del fondo, número de cédula, número de cuenta bancaria, y; monto requerido según normativa.

Art. 8.- Administradores del fondo.- A los administradores del fondo se los denominará “custodios”.

Para considerarse custodios, los servidores designados deberán ser de nombramiento definitivo, de conformidad a la normativa prevista para el efecto, en caso de no existir dentro de la unidad requirente servidores/as de nombramiento, se podrá designar un servidor/a que preste servicios en el SERCOP bajo la modalidad de nombramiento provisional o contrato ocasional, existiendo la debida justificación del hecho por parte de la unidad mencionada; en la cual se manifieste que no existen servidores de carrera en el área solicitante de la creación del fondo de caja chica.

Art. 9.- Utilización del fondo. - El custodio utilizará el fondo, aplicando el Clasificador Presupuestario de Gastos emitido por el Ministerio de Finanzas, y solicitará la respectiva disponibilidad presupuestaria.

En el caso de adquisición de suministros, se deberá solicitar al responsable de bodega certifique la no existencia de los insumos solicitados.

El fondo de caja chica podrá ser utilizado para:

1. Adquisición de suministros y materiales de oficina, aseo y similares;
2. Elaboración de copias de llaves y arreglo de cerraduras;
3. Envío de correspondencia urgente que no pueda ser enviada, vía servicio de Courier contratado previamente; y, pago de fletes;
4. Pago de peajes, uso de parqueaderos privados o municipales únicamente de los vehículos institucionales, y movilización de trabajadores que efectúan

actividades de mensajería, dentro de la ciudad, a través del uso de la hoja de ruta que se adjunta al presente documento;

5. Únicamente el fondo asignado a la Dirección General podrá adquirir: Insumos de cafetería y arreglos florales, refrigerios para reuniones oficiales con personal externo a la institución, seminarios, cursos, conferencias, debidamente autorizadas por la Máxima Autoridad, o su Delegado/a;
6. Mantenimiento y reparaciones menores de muebles, equipos e instalaciones de oficina;
7. Reparaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, servicio de plomería y albañilería de reducido valor;
8. Mantenimiento correctivo y reparaciones emergentes, partes, piezas, insumos, repuestos, suministros y materiales de los vehículos y motocicletas de la institución, consideradas como urgentes, y de carácter no previsible;
9. Reproducción de documentos, espiralados, anillados, reducciones o ampliaciones de documentos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos de la institución;
10. Pagos por arrendamiento de casilleros judiciales y notarización de documentos oficiales; (solo para la Dirección Administrativa);
11. Adquisición de símbolos patrios (no considerados como bienes de control administrativo);
12. Pagos por concepto de revisión vehicular, únicamente de los automotores de propiedad de la Institución; y,
13. Servicio de lavado de manteles y banderas institucionales.

Art. 10.- Transferencia del fondo.- La Dirección Financiera realizará la transferencia de los valores solicitados para el Fondo de Caja Chica, directamente a la cuenta personal del custodio designado/a, una vez acreditado, tesorería realizará la notificación para su correspondiente retiro, que deberá ser realizado en el plazo máximo de 48 horas.

El custodio del fondo de caja chica realizará los desembolsos mediante pagos en efectivo, exclusivamente para la adquisición de bienes o servicios no previsibles,

urgentes y de valor reducido. En el caso de la Dirección General se podrá utilizar conforme el numeral 5 del artículo 9 de este Reglamento.

Art. 11.- Procedimiento.-Los gastos que se efectúen con este fondo se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La Máxima Autoridad o su Delegado/a por su cuenta o en base al requerimiento del custodio, autorizará únicamente los gastos permitidos en el presente Reglamento, a través de una autorización expresa que puede ser manual o por correo electrónico;
2. Una vez autorizado el gasto a efectuarse, se registrará por el valor estimado de compra en el formulario FCC-01 denominado "Vale de Caja Chica", el mismo que será pre impreso y pre numerado. Este formulario deberá contar con las firmas de responsabilidad del custodio y el autorizador de gasto del fondo de caja chica, así como la firma del responsable de la compra;
3. La factura o nota de venta podrá ser emitida a nombre del custodio de caja chica con su número de cédula, dirección y teléfono;

Para los casos en los que los servicios sean contratados con personas que, por su rusticidad, no emitan comprobantes de venta, se emitirá la correspondiente liquidación de compras, una vez verificado que el proveedor no tiene RUC.

Art. 12.- De las reposiciones. - Para la reposición del fondo se observará lo siguiente:

La rendición y reposición del fondo de caja chica se efectuará una vez consumido al menos el 60% del monto establecido, el funcionario responsable del fondo de caja chica solicitará la reposición a la Coordinación General Administrativa Financiera a través del Sistema de Gestión Documental adjuntando los siguientes documentos:

1. Formulario AF-1 "Solicitud de apertura, reposición o liquidación del fondo de caja chica";
2. Formulario FCC-01 "Vale de caja chica" debidamente lleno y en orden numérico;
3. Formulario AF-2 "Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas", (de haberlos) solo para el caso de las Direcciones Zonales;

4. Las facturas y notas de venta originales;
5. El requerimiento y autorización (correo electrónico institucional o el documento generado en el Sistema de Gestión Documental Quipux) de cada compra, en caso de servicios se deberá adjuntar la conformidad de recepción del servicio, así como los demás documentos que respalden el gasto y pago realizados; y,
6. Para el caso de la Dirección General, cuando se efectúen reuniones de trabajo, se adjuntará la lista de asistentes.

Art. 13.- Prohibiciones de uso del fondo. - A través del fondo no se podrá:

1. Comprar bienes de larga duración o sujetos de control;
2. Efectuar pagos por adquisición de agua para el consumo humano y servicios básicos;
3. Mantener en la cuenta personal los valores asignados por caja chica más de 48 horas término;
4. Comprar o efectuar suscripciones de periódicos y revistas;
5. Realizar pagos por servicios en beneficio personal;
6. Realizar pagos por concepto de: anticipos de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos donaciones, multas, sanciones e infracciones de cualquier tipo, agasajos, decoraciones de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes y de menor cuantía;
7. Aceptar facturas, y notas de venta con información incompleta o adulterada y que no cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y documento complementarios; y,
8. Contravenir a la normativa referente al manejo de Fondo de Caja Chica.

Art. 14.- Obligaciones del custodio.- El Custodio del Fondo está obligado a:

1. Detallar en el vale de caja chica, en forma clara, el concepto para el cual fue adquirido el bien o servicio, de manera que se pueda identificar que el gasto realizado corresponde a los objetivos del Fondo de Caja Chica;
2. Procurar como norma general efectuar las transacciones con proveedores que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de calidad;
3. Observar las disposiciones previstas en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, o norma que lo reemplace;
4. Los custodios del fondo de caja chica serán responsables de mantener dentro de la institución los documentos de sustento de las erogaciones efectuadas, así como el dinero en efectivo bajo su custodia, con las debidas seguridades; y,
5. No se aceptarán documentos de sustento que tengan fecha anterior a la última reposición.

Art. 15.- Obligaciones de la dirección financiera. – Le corresponde a la Dirección Financiera:

1. Entregar los formularios necesarios para el manejo del fondo de caja chica, una vez autorizada su creación;
2. Supervisar el manejo de los fondos de caja chica aperturados a nivel nacional; y,
3. Realizar arqueos sorpresivos a los responsables de la administración de los fondos de caja chica, para los cual se utilizará el Formulario AF-3 “ACTA DE ARQUEO DEL FONDO DE CAJA CHICA”.

Art. 16.- Cierre y liquidación. - El cierre o liquidación del Fondo de Caja Chica se dará por las siguientes causas:

1. Por pedido del/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o de la Dirección Administrativa, o de la Dirección Zonal;
2. Por permanecer sin utilizar el fondo de caja chica por más de 120 días, para lo cual la Dirección Financiera emitirá un informe para conocimiento de la Coordinación Administrativa Financiera;

3. Por comprobarse que el fondo de caja chica fue utilizado para gastos no correspondientes a los fines para los cuales fue creado, con lo cual se aplicará el procedimiento sancionatorio dispuesto en la Ley;
4. Por cambio administrativo, renuncia del custodio o por cualquier otra figura que implique la separación del servidor; y,
5. Por disposición de la Contraloría General del Estado o Auditoría Interna.

Inmediatamente emitida la disposición de liquidación del fondo de caja chica, los procedimientos que debe seguir el custodio serán los siguientes:

- a. Entrega de documentos originales a la Coordinación General Administrativa Financiera señalados en este Reglamento.
- b. Restituir el saldo o el valor total entregado como fondo de caja chica mediante depósito en la cuenta rotativa de ingresos que el SERCOP mantiene en BanEcuador.

Art. 17.- Formularios.- En observancia y aplicación de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0189, de 10 de octubre de 2016 y en el *“Instructivo Para el Manejo del Fondo de Caja Chica en Unidades Administrativas que no Manejan Presupuesto y que no se Encuentren Dentro del Perímetro Urbano”*, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán utilizar los formularios que se encuentran adjuntos al presente instrumento:

- El formulario AF-1 para los siguientes casos:
 1. Para que la Dirección Financiera del SERCOP, registre la apertura del fondo de caja chica de la Dirección General, Unidades Administrativas y cada Dirección Zonal, con el correspondiente monto asignado.
 2. Para que el custodio, una vez consumido el 60% del Fondo de Caja Chica, solicite la reposición y registros contables o procedimientos tributarios que correspondan a la Coordinación General Administrativa Financiera; este formulario deberá ser numerado internamente de manera secuencial conforme a su utilización.
 3. Para que el custodio del Fondo de Caja Chica, solicite la liquidación al final del ejercicio fiscal, de conformidad con las directrices emitidas por el MEF.

- Formulario AF-2 Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas. Este Formulario debe ser utilizado en aquellas adquisiciones excepcionales en las que el proveedor no disponga de factura o nota de venta, siempre y cuando el valor de la compra supere los (CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) USD. 4,00, siendo por tanto el comprobante válido para fines tributarios. Todos los comprobantes de venta, incluido el Formulario AF-2 deberán emitirse a nombre del responsable del fondo, con el objeto de que aplique el reembolso. Deberán consignarse en un mismo Formulario AF-2 todas las adquisiciones realizadas a un mismo proveedor y en un mismo mes.
- Formulario AF-3, que se utilizará por la Dirección Financiera para los arqueos del fondo de caja chica.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todos los casos prevalecerán las normas contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 086 emitido por el Ministerio de Finanzas el 9 de abril de 2012, y publicado en el Registro Oficial No. 689, de 24 de abril de 2012, o sus reformas.

SEGUNDA.- De la ejecución y aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la cual difundirá a las Direcciones Zonales y demás unidades administrativas, las disposiciones sobre el manejo del fondo de caja chica.

TERCERA.- El presente Reglamento se emite sin perjuicio de que los servidores apliquen las normas y procedimientos regulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2020-0020, de 25 de enero de 2023.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga o reproduzca lo previsto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 7 días del mes de septiembre de 2023.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ALICIA
CENTENO VASCO**

Vanessa Alicia Centeno Vasco
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 7 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**NELLY ESTEFANIA
ROJAS LARA**

Nelly Estefanía Rojas Lara
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

FORMATO FCC-01

VALE DE CAJA CHICA																			
			No. 000000001																
DIRECCION/COORDINACION:																			
Lugar y Fecha:		Por USD:																	
RECIBI DE:		Custodio de Caja Chica																	
LA CANTIDAD DE: POR CONCEPTO DE:		Nueve dólares con 00 centavos																	
LIQUIDACION DEL VALE																			
FECHA	FACTURA No.	DETALLE DE LA COMPRA	VALOR DE LA COMPRA																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="padding: 5px;">COMPROBANTE DE RETENCION</th> </tr> <tr> <td style="width: 30%; padding: 5px;">No.</td> <td style="padding: 5px;">Valor</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		COMPROBANTE DE RETENCION		No.	Valor			<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">IVA 0%</td> <td style="width: 40%; text-align: right;"> </td> </tr> <tr> <td>IVA 12%</td> <td style="text-align: right;"> </td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">-</td> </tr> <tr> <td>VALOR RETENIDO</td> <td style="text-align: right;">-</td> </tr> <tr> <td>VALOR PAGADO</td> <td style="text-align: right;">-</td> </tr> </table>		IVA 0%		IVA 12%		TOTAL	-	VALOR RETENIDO	-	VALOR PAGADO	-
COMPROBANTE DE RETENCION																			
No.	Valor																		
IVA 0%																			
IVA 12%																			
TOTAL	-																		
VALOR RETENIDO	-																		
VALOR PAGADO	-																		
RESPONSABLE DE LA COMPRA		<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">VALOR ANTICIPADO</td> <td style="width: 40%; text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>CAMBIO</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> </table>		VALOR ANTICIPADO	0	CAMBIO	0,00												
VALOR ANTICIPADO	0																		
CAMBIO	0,00																		
RECIBI FIRMA:																			
NOMBRE:																			
C.C.																			
CUSTODIO DE CAJA CHICA																			
ENTREGUE FIRMA:																			
NOMBRE:																			
C.C.																			
		AUTORIZADO DIRECTOR DE AREA/COORDINADOR ZONAL																	
FORMULARIO FCC-01																			

Reporte de forma libre

HOJA DE RUTA MOVILIZACIÓN

Funcionario:

FECHA	LUGAR	NOMBRE INSTITUCION/EMPRESA	FIRMA Y SELLO	DOCUMENTO ENTREGADO	TIPO TRANSPORTE	COSTO
					TOTAL	

FUNCIONARIO

→

CUSTODIO CAJA CHICA

→

AUTORIZADO POR
COORDINADOR/DIRECTOR

Nombre

C.I.

→

Nombre

C.I.

→

Nombre

C.I.

FORMULARIO AF-1

SOLICITUD DE APERTURA, REPOSICION O LIQUIDACION DEL FONDO FUO DE CAJA CHICA					
Formulario AF-1				N° 000	
Lugar y Fecha:					
EOD:		SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA			
Dirección:					
Nombre del Custodio:					
APERTURA		MONTO:			
REPOSICION		MONTO SOLICITADO:			
LIQUIDACION		MONTO DEPOSITADO:			
DESEMBOLSOS REALIZADOS			CONCEPTO	BENEFICIARIO	VALOR DESEMBOLSADO
TIPO DE DOCUMENTO (Factura, Nota de venta, Formulario AF-2, Recibo)	NUMERO	FECHA			
					-
OBSERVACIONES:					
f) f) f)					
CUSTODIO DEL FONDO					
Nombre:		Nombre:		Nombre:	
C.C:		C.C:		C.C:	

FORMULARIO AF-2

COMPROBANTE DE CAJA CHICA PARA UNIDADES ADMINISTRATIVAS		
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	RUC:1768143650001	
Formulario AF-2	N° 0000001	
Dirección del Proveedor:.....		
FECHA	DETALLE DE LA COMPRA	VALOR DE LA COMPRA
IVA 0		
IVA 12		
TOTAL		-
OBSERVACIONES:		
PROVEEDOR f) _____ Nombre: _____ C.I _____ CUSTODIO DEL FONDO f) _____ Nombre: _____ C.J. _____ Nota: Se puede consignar todas las adquisiciones a un mismo proveedor y en un mismo mes.		

FORMULARIO AF-3

ACTA DE ARQUEO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA																									
Formulario AF-3	No.																								
En _____ a los _____ días del mes de _____ se constituyen en la unidad administrativa _____, el funcionario _____ responsable del Fondo; y, _____ delegado de la Unidad Financiera de la Entidad Operativa Desconcentrada _____, con la finalidad de proceder a realizar el presente arqueo de fondos. Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">MONTO DEL FONDO:</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">US \$ _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DESCOMPOSICIÓN:</td> </tr> <tr> <td>Valor en Facturas</td> <td style="text-align: right;">US \$ _____</td> </tr> <tr> <td>Valor en Notas de Venta</td> <td style="text-align: right;">US \$ _____</td> </tr> <tr> <td>Valor en comprobantes de pago AF-2</td> <td style="text-align: right;">US \$ _____</td> </tr> <tr> <td>Valor en recibos</td> <td style="text-align: right;">US \$ _____</td> </tr> <tr> <td>Efectivo</td> <td style="text-align: right;">US \$ _____</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: right;">US \$ _____</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td style="text-align: right;">US \$ _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding-top: 10px;"> Explicación diferencia: </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 10px;"> Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen. </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; padding: 10px; vertical-align: bottom;"> f) _____ RESPONSABLE CI. </td> <td style="width: 50%; padding: 10px; vertical-align: bottom;"> g) _____ DELEGADO CI. </td> </tr> </table>		MONTO DEL FONDO:	US \$ _____	DESCOMPOSICIÓN:		Valor en Facturas	US \$ _____	Valor en Notas de Venta	US \$ _____	Valor en comprobantes de pago AF-2	US \$ _____	Valor en recibos	US \$ _____	Efectivo	US \$ _____	Total	US \$ _____	Diferencia	US \$ _____	Explicación diferencia: 		Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen.		f) _____ RESPONSABLE CI.	g) _____ DELEGADO CI.
MONTO DEL FONDO:	US \$ _____																								
DESCOMPOSICIÓN:																									
Valor en Facturas	US \$ _____																								
Valor en Notas de Venta	US \$ _____																								
Valor en comprobantes de pago AF-2	US \$ _____																								
Valor en recibos	US \$ _____																								
Efectivo	US \$ _____																								
Total	US \$ _____																								
Diferencia	US \$ _____																								
Explicación diferencia: 																									
Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen.																									
f) _____ RESPONSABLE CI.	g) _____ DELEGADO CI.																								

RESOLUCIÓN 160-2023
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 número 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún jueces y juezas quienes se organizarán en salas especializadas, teniendo un periodo de nueve años; las y los jueces no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. El Pleno del Consejo de la Judicatura designará conjucezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política y 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”*;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: “(...) 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes (...)”*;

- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, el cual en sus artículos 6 números 9 y 10, establecen la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura para conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público;
- Que** mediante la Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió *“EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, en el cual, conforme su artículo 40 determinó: **“Comité de Expertos.-** El Comité de Expertos será designado por el Pleno, (...) Estará conformado por hasta dieciocho (18) profesionales, de reconocida trayectoria y prestigio profesional. A su vez, el artículo 50 establece: *“Excusa o renunciias.- (...) En caso de renuncia de los miembros del comité a su designación, serán reemplazados por un nuevo miembro designado por el Pleno, quien elaborará la misma cantidad de preguntas y casos prácticos que los demás miembros del Comité. Las preguntas y casos prácticos desarrollados por el miembro del Comité que renunciare no serán consideradas”;*
- Que** mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando CJ-DNTH-2023-3955-M, de 29 de agosto de 2023, puso en conocimiento a la Dirección General, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2023-518, de 29 de agosto de 2023, respecto al proceso previo para la selección de los miembros de los comités para las fases de méritos y oposición en el *“Concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces*

de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que mediante Resolución 155-2023, de 1 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;***

Que la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2023-0896-MC, de viernes 8 de septiembre de 2023, puso en conocimiento a la Dirección General, las excusas presentadas por el doctor David Fernando Torres Rodas y del doctor Nicolás Burneo Arias, designados para la conformación del Comité de Expertos, en calidad de titular y suplente respectivamente, conforme la Resolución 155-2023, de 1 de septiembre de 2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2023-6285-M, de 9 de septiembre de 2023, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2023-1025-M, de 9 de septiembre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica encargado, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas por el doctor David Fernando Torres Rodas, en su calidad de titular y del doctor Nicolás Burneo Arias, en calidad de suplente, nombrados mediante Resolución 155-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura, para la conformación del Comité de Expertos.

Artículo 2.- Nombrar como integrante titular del Comité de Expertos para el: ***“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”***, a la doctora Andrea Soledad Galindo Lozano.

Artículo 3.- La profesional designada como integrante del Comité de Expertos en el artículo precedente tendrá la obligación y responsabilidad, conjuntamente con el resto de

integrantes del referido Comité, de realizar la verificación de la fase de méritos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En caso de excusa o renuncia de uno de integrantes titulares del Comité de Expertos nombrados mediante la Resolución 155-2023, de 1 de septiembre de 2023, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, serán reemplazados por otra persona idónea de acuerdo al listado de suplentes constantes en la misma Resolución, conforme a un orden descendente, previa aceptación de la excusa y aprobación de la Dirección General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a nueve de septiembre de dos mil veintitrés.

WILMAN
GABRIEL
TERAN
CARRILLO

Firmado digitalmente
por WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO
Fecha: 2023.09.09
22:12:38 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2023 22:20

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 09/09/2023 22:24

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2023 22:16

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 09/09/2023 22:31

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el nueve de septiembre de dos mil veintitrés.

MAYRA
LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
Fecha: 2023.09.09
22:43:28 -05'00'

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.